

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA Contra **OLGA MARÍA TIQUE Y ORLANDO CARDOZO**. RAD. No. 73-067-40-89-001-2021-00149-00

LA COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **OLGA MARÍA TIQUE Y ORLANDO CARDOZO**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 70000002762.

De esta manera, mediante providencia del ocho (8) de septiembre del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente a **OLGA TIQUE** y por aviso a **ORLANDO CARDOZO**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 30 y 40 - respectivamente y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hicieron y vencido el término para excepcionar, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por la **COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA** contra de **OLGA MARÍA TIQUE Y ORLANDO CARDOZO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **OLGA MARÍA TIQUE Y ORLANDO CARDOZO**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº032**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario